NOTA A DESPACHO: Guachené, Cauca. Agosto 20 de 2020. En la fecha pasa a la mesa del señor Juez el presente asunto, informando que al correo electrónico llegaron solicitudes de levantamiento de medida cautelar y terminación del proceso a nombre de la parte demandante, proceso radicado 201900089. Sírvase Proveer.

El Secretario.

LEYDER ORDONEZ GÓMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHENÉ- CAUCA

19 300 40 89 001

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Proceso : Ejecutivo Alimentos

Radicación : 193004089001-2019-00089-00

Dte : YESSICA YULIANA SANDOVAL ROMERO

Ddo : YILMAR ZAPATA APONZA

Guachené, Cauca, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el sentido del informe secretarial que antecede y constatado el contenido de las peticiones con el expediente, se colige que son infundadas las solicitudes de terminación del proceso y levantamiento de la medida cautelar, toda vez, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 537 y 590 del Código General del Proceso, las referidas pretensiones deben provenir del demandante, quien debe signar los documentos enviados por correo electrónico con firma autógrafa, mecánica, digitalizada o escaneada, dado que si bien el decreto 806 de 2020, dispone que los usuarios podrán presentar solicitudes sin firma autógrafa, para el caso en particular las peticiones se realizaron desde un correo electrónico registrado a nombre del demandado, de donde se sigue la ausencia de certeza sobre si las peticiones son presentadas por la persona legitimada en el proceso para disponer del derecho en controversia.

Bajo esta óptica, se colige la improcedencia de la pretensión por ende se rechazará la misma al tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Código General del Proceso.

Por tanto el Juzgado Promiscuo Municipal de Guachené Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR por improcedente las solicitudes de levantamiento de medida cautelar y terminación de proceso, pretendida por la señora YESSICA YULIANA SANDOVAL ROMERO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado No. <u>47</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 21 de agosto de 2020

LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

Firmado Por:

GUILLERMO LEON ORJUELA GALVEZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL GUACHENÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca84ce2f9791a89f870b2be15619cf72189c1383c7ed96986dce8d2070bc4dfe

Documento generado en 20/08/2020 12:22:06 p.m.